

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 4852.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 4534.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Subsecretaria. — Negociado 4.º — El ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 24 de noviembre último me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Marina se dijo a este de la Gobernación en 27 de octubre último lo que sigue: — Esmo. Sr.: Con esta fecha digo de Real orden al capitán general del departamento de Cádiz lo siguiente: — Esmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) de conformidad con el parecer del Director de Artillería é Infantería de Marina, se ha servido determinar se convoque á exámenes de oposición en el Colegio Naval militar para cubrir las 12 plazas que de caballeros Cadetes existen vacantes en el cuerpo de la segunda arma, para el 15 de enero venidero y que los que deseen presentarse á dicho concurso puedan dirigir sus solicitudes á este Ministerio desde luego, con el fin de autorizarles para dicho objeto espirando el plazo para la presentación de aquellas á los que deseen concurrir á la mencionada oposición el 15 de diciembre próximo, publicándose el antes dicho concurso en la Gaceta de esta corte y Boletines oficiales de las provincias del Reino así como el anunciado reglamento, al que se sugetarán los que pretendan ingresar en el citado cuerpo.» — Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para los efectos que se espresan, advirtiéndoles que la citada convocatoria se halla inserta en la

Gaceta de Madrid del día 3 del corriente.» Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia con el Reglamento á que dicha Real orden se refiere, para su debida publicidad. Palma 9 de diciembre de 1863. — Juan Madramany.

#### REGLAMENTO

PARA LA ADMISION DE CABALLEROS CADETES DEL CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA, CON ARREGLO Á LO DISPUESTO EN REALES DECRETOS DE 6 DE MARZO DE 1857 Y 8 DE DICIEMBRE DE 1858, Y DEMAS SOBERANAS DISPOSICIONES.

Artículo 1.º El aspirante que desee presentarse á los exámenes de oposición para optar á la plaza de Cadete del cuerpo de Infantería de Marina, deberá tener 16 años de edad, y no pasar de 21.

Art. 2.º La solicitará de S. M. en memorial que escribirá por sí mismo, espresando el punto en que residan sus padres, parientes ó tutores con quienes viva, y uniendo los documentos siguientes legalizados en debida forma:

La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres y la de casamiento de estos.

Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion del Procurador Síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido, la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca, segun las leyes del reino.

Los hijos de Oficiales de la Armada ó del Ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia autorizada del Real despa-

cho del padre, que suplirá la informacion judicial.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal Cadete del Cuerpo, ó en cualquiera de las Academias ó Colegios militares de la Armada ó del Ejército, solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligacion de asistencia. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Ordenes militares, acreditándolos con testimonio del título.

Art. 3.º Esa solicitud y documentos los elevarán á S. M. por conducto de este Ministerio para que autorice su presentacion á los exámenes que con tal objeto han de tener lugar en el Colegio Naval militar, y concedida por S. M. dicha gracia, se comunicará al interesado para su gobierno.

Art. 4.º En la Gaceta oficial se anunciarán con dos meses de anticipacion las vacantes que hayan de reemplazarse, sin que esto obste á que por el Director del Cuerpo se dirija comunicacion á todos los autorizados con señalamiento del día en que deban concurrir al Colegio Naval; esta comunicacion servirá al aspirante de credencial para presentarse al Capitan general del departamento de Cádiz, quien dispondrá que el Director de aquel dé las órdenes convenientes para que los Médicos del mismo procedan á su reconocimiento, no debiendo reputar útil al jóven cuya estatura no esté en el desarrollo proporcionado á la edad que tiene; el que carezca de buena configuracion y robustez y no haya pasado las viruelas ó no las tenga vacunadas; reprobando los contrahechos, sordos, tartamudos, y aun aquellos cuya cortedad de vista sea estremada, acomodándose en estos casos á las excepciones que para el reemplazo del ejército marca la ordenanza vigente.

Art. 5.º Del resultado del reconocimiento estenderán los facultativos certificacion para cada reconocido, la cual se unirá al espediente que, en el caso de que el aspirante resultase apto para cubrir una de las vacantes han de remitirse á este Ministerio. Si por el reconocimiento se de-

clarase inhábil al pretendiente, no podrá presentarse al concurso, y por consiguiente no se inscribirá por el indicado Director del Colegio en la relacion de los que han de figurar para el mismo; pero si desapareciera la causa de su inutilidad en un tiempo que no esceda de la edad de 21 años, tendrá derecho á nuevo reconocimiento y á verificar, en caso favorable, la presentacion á otra oposicion.

Art. 6.º Cuando por resultado del reconocimiento y declaracion de inutilidad, la parte interesada promoviere instancia representando agravio, el Capitan general del departamento mandará se verifique un segundo reconocimiento por los Profesores de los batallones de infantería de Marina y los del Colegio Naval. Si en este nuevo acto, que ha de verificarse precisamente en el local de aquel, hubiere divergencia entre los facultativos, el Director del mencionado establecimiento remitirá el acta que se forme y los respectivos dictámenes al Capitan general, quien pasará el espediente al Vicedirector de Sanidad, para que, asegurado por un tercer reconocimiento consulte á S. M. la resolucio definitiva.

Art. 7.º Declarados los aspirantes con la utilidad correspondiente para el servicio de las armas, se les prevendrá han de presentarse en el Colegio Naval á sufrir los exámenes para que se les haya convocado, en el que se les exigirán las materias siguientes, con la estension que señala el adjunto programa:

- Aritmética.
- Algebra.
- Geometría elemental.
- Trigonometría.
- Geometría práctica.
- Nociones de geometría descriptiva.
- Fortificacion de campaña y nociones de la permanente.
- Religion.
- Historia de España y general, por compendio.
- Geografía.
- Dibujo militar.
- Traducir correctamente el frances ó ingles.
- Art. 8.º Los indicados exámenes lo

presidirá el Capitan general del departamento, ó en su defecto el segundo Cabo del mismo; y compondrán parte de la Junta examinadora el Subdirector de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada con un Capitan profesor de la misma, dos de matemáticas del colegio naval, los dos primeros Jefes de infantería de Marina de los batallones existentes en el departamento y el Capitan del cuerpo que sea maestro de aquellos, haciendo de Secretario sin voto el del Colegio Naval, y si resultare empate en la votacion decidirá el Presidente. A este acto podrán concurrir todos los Jefes y Oficiales de los diferentes cuerpos de la Armada y Ejército que lo deseen.

Art. 9.º Para cada materia habrá papeletas en que se dividan y comprendan las teorías correspondientes, y cada aspirante sacará tres á la suerte, pudiendo hacer los examinadores las preguntas que juzguen convenientes, tanto sobre dichas papeletas como sobre cualquiera de las otras, hasta cerciorarse del grado de instruccion del aspirante que se examina. Concluidos los exámenes de cada dia, la Junta discutirá en seguida acerca de la idoneidad y estension de conocimientos de cada uno de los examinados, procediéndose despues á la votacion. Esta será secreta, valiéndose de cualquier medio, como el de papeletas dobladas, que entregará cada examinador, y en las que estará anotada la palabra *aprobado* ó *desaprobado*, añadiéndose en aquella cualquiera de los números comprendidos del uno al diez. Cada aspirante se calificará de aprobado ó desaprobado, conforme á la mayoría de votos; y el grado de instruccion que se adjudique al que fuere aprobado, se obtendrá sumando los números que espresan todas las papeletas, y dividiendo la suma por el de examinadores.

Art. 10. Concluidos los exámenes de Aritmética y Algebra se continuarán por la Geometría elemental, Trigonometría, Geometría práctica y nociones de la descriptiva; pero dejando entre estos y los anteriores un plazo de ocho dias. En estos exámenes se observará el mismo método que en los primeros, aunque será inverso el orden con que se examinen los aspirantes. De igual modo, y con solo el intervalo de cuatro dias, se verificarán los exámenes de lo demas de que trata el art. 7.º, debiendo concurrir al de Religion, Geografía é Historia los profesores que para estas clases tenga el Colegio. El examen de dibujo militar se reducirá á hacer ejecutar á los aspirantes un croquis ó plano topográfico de la clase de dibujo del referido Colegio.

Art. 11. Cuando algun aspirante desaprobado de cualquiera materia, no se le examinará de las sucesivas.

Art. 12. Diariamente se estenderá por el Secretario de la Junta el acta del resultado del examen, incluyendo una lista nominal de los aspirantes que se hubiesen examinado y censuras que hayan merecido. Terminados todos los exámenes, se procederá á la clasificacion de la idoneidad relativa de los aprobados, sumando los números de las censuras parciales, y formando una relacion de sus nombres y suma de sus referidas censuras, principiando por el que la hubiese obtenido mayor, y siguiendo sucesivamente el orden de los números. En el caso de tener dos ó mas aspirantes uno mismo, se colocará antes al que le hubiere tenido mayor en Algebra y Geometría; pero si aun de este modo resultase igualdad, se preferirá al que posea mas conocimiento de Fortificacion permanente, y si no lo hubiese al de menor edad.

Art. 13. Si el número de los aspirantes aprobados excede al de las vacantes que hayan de proveerse, se propondrá pa-

ra ocuparlas á los que tengan lugar preferente en la relacion de que habla el artículo anterior.

Art. 14. Cuando el número de los aspirantes aprobados no llegue al de las vacantes, el Capitan general del departamento con la Junta examinadora informará sobre el modo de suplir dicha falta, manifestando si consideraba indispensable variar en su esencia el sistema de admision.

Art. 15. Concluidos los exámenes el Capitan general del departamento dirigirá á este Ministerio los expedientes originales de los aspirantes aprobados por la determinacion de S. M.

Art. 16. Concedida que les sea á los aspirantes aprobados en el examen la plaza de Cadetes, se les exigirá la escritura de asistencias, legalizada en debida forma, por la que sus padres ó tutores se obliguen á depositar en Caja, por trimestres anticipados, el importe de uno de ellos, á razon de 4 rs. diarios, debiendo verificar al mismo tiempo el del primer trimestre, al aspirante, el segundo, y así sucesivamente; en la inteligencia, de que si dejase de llenar este requisito, se les dará sin arbitrio la licencia absoluta.

Art. 17. Cumplidas las prescripciones de que tratan los artículos anteriores, pasarán los Cadetes, despues de ser filiados en el batallon del Jefe mas antiguo de los que residan en el departamento donde han tenido lugar los exámenes, á los batallones que se les asignen, destinándolos á las compañías que determine el Coronel Jefe de la brigada.

Art. 18. Los hijos ó hermanos de jefe ú Oficial de cualquiera de los cuerpos de la Armada que sean admitidos de Cadetes, se destinarán, siendo posible, á los batallones residentes en el departamento en que sirvan sus padres ó hermanos, dispensándoles en este caso el depositar las asistencias que previene el art. 16.

Art. 19. Al ingresar en los batallones, se presentarán los Cadetes con las prendas de uniforme prescritas para la oficialidad del arma cuando forma con la tropa, llevando como distintivo caponas de metal dorado á fuego, cordones de hilillo de oro fino, y en la gorra y ros dos cordoncillos tambien de oro; en el bien entendido, que el entretenimiento y renovacion del uniforme será de cuenta de los mismos, así como tambien el presentar los libros de testo de las materias que han de estudiar.

Art. 20. La instruccion de los Cadetes de infantería de Marina abrazará los ramos siguientes:

Ordenanzas generales del ejército, con las adiciones vigentes á las obligaciones de cada clase hasta Coronel inclusive; órdenes generales para Oficiales; servicio de campaña y de guarnicion, y leyes penales.

Ordenanzas de la Armada de 1748 y 1793, que tratan del servicio de la tropa embarcada en los buques de guerra, de la desembarcada, de la policia y disciplina militar de la misma y de la materia de justicia.

Reglamentos tácticos de infantería, que comprendan los de compañía, batallon, línea y orden abierto.

Servicio de tropas ligeras en campaña.

Conocimiento de las armas de fuego portátiles usadas en nuestro ejército, y la teoría y práctica de su tiro, con especialidad las de la carabina rayada, modelo de 1857.

Detall y contabilidad de compañía y batallon.

Procedimientos militares.

Nociones de Artillería y sus ejercicios, tanto de la naval como de la de campaña ó desembarco y carabina rayada. Esgrima

de la bayoneta y de todas las armas blancas que tienen aplicacion en la Armada.

Art. 21. Estas materias las estudiarán y practicarán los Cadetes en seis meses, y con tal objeto tendrán seis horas diarias de academia, las que distribuirá el Jefe de la brigada, dejándoles de estudio las de la noche, para lo cual, bajo pretesto ninguno, podrán salir á la calle desde el toque de silencio hasta el de diana. Esceptuándose de esta medida los dias festivos.

Art. 22. Las horas que segun la estacion juzgue conveniente el Jefe de la brigada se invertirán en enseñar á los cadetes las tácticas, toda clase de ejercicios y la parte de la práctica del tiro de cañon y de las armas de fuego portátiles que tiene aplicacion en el campo de instruccion, y en las restantes de academia aprenderán las ordenanzas del Ejército y Armada con la estension detallada en el art. 20, el conocimiento de las armas de fuego portátiles y la teoría y práctica de su tiro, enseñándoseles detalladamente la documentacion y contabilidad de compañía y batallon; alternando dos veces á la semana con esta instruccion la de procedimientos militares.

Art. 23. Al finalizar los seis meses sufrirán los Cadetes un examen de todo cuanto se le ha enseñado ante una junta presidida por el Jefe de la brigada del departamento, y compuesto de los primeros y segundos Jefes de los batallones que guarden el mismo, el Maestro de Cadetes, y tres Capitanes nombrados al efecto siendo Secretario con voto el mas moderno de estos.

Art. 24. Del resultado de los exámenes se estenderá acta, que será remitida por el Presidente de la Junta examinadora al Director del Cuerpo.

Art. 25. Las notas que certifiquen la aptitud de los Cadetes, se espresarán con estas palabras: *Sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y malo.*

Art. 26. El Cadete que por falta de aplicacion ó de inteligencia obtuyese la nota de *mediano ó malo*, volverá á repetir los estudios en un segundo semestre, y si de nuevo fuere desaprobado, será despedido con la licencia absoluta.

Art. 27. Los Cadetes que concluyan sus estudios con aprovechamiento serán propuestos á S. M. para el empleo de Subtenientes, segun correspondiere.

Art. 28. El Director, con presencia de las censuras de los exámenes generales de los batallones, clasificará el orden de antigüedad que les pertenezca para el ascenso á los que resultaren aprobados. Las censuras se reasumirán en valores para la clasificacion de antigüedad, dándose el de una unidad á la de *bueno*; dos á la de *muy bueno*, y tres á la de *sobresaliente*; en igualdad de valores se clasificarán con las notas que obtuvieron en los exámenes de oposicion y en último extremo por la edad siendo preferido el que la tenga menor.

Art. 29. Los Cadetes serán plazas de Sargentos primeros en los batallones, y como tales devengarán los mismos haberes, gratificaciones y raciones.

Art. 30. Asistirán á las revistas de armas y ejercicios de batallon cuando lo disponga el Coronel Jefe de la Brigada, y á todas las formaciones del cuerpo que no sean para objetos mecánicos ó listas, formando en sus compañías y cuatro en la escolta de bandera, á escepcion de las revistas de ropa que pasen los Jefes, las que presenciaron sin formar, para instruirse prácticamente de esta parte de la Administracion y de la policia.

Art. 31. Montarán cuatro guardias al mes en la prevencion, los cuatro primeros meses como soldados, y los dos siguientes

tes, uno como cabos y el último como sargentos; estarán exentos del servicio de partidas, destacamentos y de cualquiera comision que les separe de la vista del Jefe del batallon y de la Academia.

Art. 32. Los Cadetes estarán sugetos á las leyes penales que establecen las Reales ordenanzas, debiendo juzgar con arreglo á lo que en las mismas se previene, y su subordinacion, con respecto á los Generales, Jefes y Oficiales de la Armada y ejército, será la que las mencionadas ordenanzas prefijan. Las faltas leves serán corregidas por los Jefes respectivos, segun su entidad.

Art. 33. Las faltas de asistencia á la Academia ó á los actos del servicio de su obligacion, serán corregidas con reprensiones y arresto en su casa ó en banderas; y al que fuere incorregible, probada la insuficiencia de estos medios, con los hechos y censuras de los exámenes se le dará licencia absoluta. Lo mismo se practicará con los que tengan mala conducta.

Art. 34. Ningun cadete podrá obtener licencia temporal para ausentarse del Cuerpo, no siendo por enfermedad justificada en debida forma.

Art. 35. Serán tratados por los Jefes y Oficiales en la forma prescrita en el artículo 17, tit. 18 del tratado 2.º de la ordenanza del ejército, y en alternativa con el cuerpo general de la Armada, considerados como guardias marinas de segunda clase. Si enfermasen y fuere necesario trasladarlos al hospital se les asistirá como previene la Real orden de 29 de enero de 1851.

Art. 36. En cada batallon habrá un Oficial encargado de la instruccion de los Cadetes con el título de Maestro de Caballeros Cadetes.

Art. 37. El nombramiento del referido Maestro se hará por el Director á propuesta de los Coroneles Jefes de brigada debiendo recaer la eleccion de los Capitanes mas distinguidos por sus conocimientos científicos, aplicacion y buena conducta.

Art. 38. Quedan derogadas todas las órdenes anteriores á la fecha de este reglamento, y que se opongan á lo que se determina.

Programa de las materias que abraza el examen de oposicion de los aspirantes á plazas de Cadetes de Infantería de Marina.

General del departamento de Cadetes de Infantería de Marina.

ARITMETICA.

Objeto de la aritmética.

Numeracion hablada y escrita.

Operaciones fundamentales con los números enteros.

Principios relativos al orden de los factores de un producto.

Alteraciones que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por via de multiplicacion ó division.

Regla para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5 etc., y principios en que se fundan.

Principios sobre la divisibilidad de un producto.

Investigacion de los factores simples y compuestos de un número.

Investigacion del mayor divisor común y del menor múltiplo de varios números.

Su composicion.

Fraciones ordinarias.

Alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus terminos.

Simplificacion de los quebrados y reduccion á un comun denominador.

Operaciones fundamentales.

Fraciones de terminos fraccionarios y fracciones de fracciones.

Fraciones decimales.  
Operaciones fundamentales.  
Conversion de una fraccion ordinaria en decimal, y al contrario.  
Su formacion y propiedades.  
Conversion de una fraccion ordinaria en continua, y vice versa.  
Sistema decimal de pesos y medidas.  
Su comparacion con el antiguo.  
Números complejos.  
Su conversion en fracciones de una unidad dada, y al contrario.  
Operaciones fundamentales.  
Razones y proporciones.  
Sus principales propiedades.  
Regla de tres simple y compuesta.  
De interes y descuento simple.  
De compañía.  
De aligacion y conjunta.

ALGEBRA.

Su objeto.  
Signos algebraicos.  
Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las expresiones algebraicas.  
Fraciones algebraicas.  
Operaciones con las mismas.  
Ecuaciones y problemas del primer grado con una ó mas incógnitas.  
Método de eliminacion.  
Teoría de las cantidades negativas.  
Discusion general de las ecuaciones de primer grado con una ó dos incógnitas.  
Formacion del cuadrado y extraccion de la raiz cuadrada de las cantidades algebraicas y numericas.  
Extraccion de la raiz cuadrada por aproximacion.  
Cálculo de los radicales de segundo grado.  
Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.  
Propiedades del trinomio de segundo grado.  
Logaritmos.  
Definiciones que admiten segun el origen que se les suponga.  
Propiedades.  
Formacion de tablas.  
Españacion y uso de las de Lalande y Callet.  
Resoluciones de las ecuaciones esponenciales por logaritmos.  
Regla de interes y de descuento compuesto.

GEOMETRIA ELEMENTAL.

Preliminares.  
Figuras rectilineas.  
Teoría de perpendiculares y oblicuas, paralelas, triángulos.  
Su igualdad.  
Cuadrilateros.  
Poligonos convexos.  
Del círculo y sus combinaciones con la linea recta.  
Cuerdas secantes y tangentes.  
Medida de los ángulos.  
Poligonos inscritos y circunscritos.  
Poligonos regulares.  
Círculos secantes y tangentes.  
Problemas referentes à las teorías anteriores.  
Estension de las figuras rectilineas.  
Lineas proporcionales.  
Figuras semejantes.  
Propiedades de los triángulos.  
Determinacion de las superficies.  
Comparacion de las mismas.  
Estension en las figuras circulares.  
Lineas porporcionales en el círculo.  
Evaluacion de lados y superficies en los poligonos regulares.  
Medida del círculo considerado en su estension lineal y superficial.

Relacion de la circunferencia del diámetro.  
Problemas sobre las superficies.  
Del plano y cuerpos terminados por superficies planas.  
Rectas perpendiculares à un plano.  
Ángulos diedros y su medida.  
Planos perpendiculares entre si.  
Rectas y planos paralelos.  
Ángulos poliedros.  
Igualdad de los ángulos diedros, poliedros convexos, su igualdad.  
De los tres cuerpos redondos.  
Del cilindro y del cono.  
De la esfera y sus principales propiedades.  
Poligonos esféricos.  
Poliedros inscriptibles ó circunscriptibles, en particular los regulares.  
Problemas sobre la recta y el plano.  
Construccion de los ángulos triedros.  
Problemas sobre la esfera.  
Semejanza de los poliedros.  
Determinacion de sus áreas y volúmenes.  
Áreas y volúmenes de los tres cuerpos redondos.  
Del cilindro.  
Del cono.  
De la esfera.  
Problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos.

TRIGONOMETRÍA.

Su objeto.  
Definicion de las funciones circulares, su marcha progresiva y reduccion al primer cuadrante.  
Arcos que corresponden à una funcion circular dada.  
Relaciones fundamentales entre las funciones circulares de un mismo arco.  
Fórmulas mas generales que dependen de uno ó dos arcos indeterminados.  
Disposicion y uso de las tablas trigonométricas ordinarias.  
Fórmulas que se emplean en la resolucion de los triángulos rectilíneos.  
Resolucion de estos.

GEOMETRÍA PRÁCTICA.

Su objeto.  
Descripcion y uso de los instrumentos que en ella tienen aplicacion.  
Altoacion y medicion de distancias, ya sean ó no accesibles.  
Nivelacion topográfica.  
Idea de formacion de planos topográficos.  
Levantamiento de estos por medio de la plancheta.  
Todas estas materias se estudiarán por Cortázar, pudiendo sin embargo contestarse por cualquier otro autor que las trate con mas estension.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA.

Su objeto.  
Modo de representar gráficamente los pantos y las líneas.  
Encontrar las trazas de una recta.  
Reglas sobre la puntuacion de las diversas líneas.  
Construir la recta que debe pasar por dos puntos dados, y encontrar la distancia entre estos puntos.  
Fijar sobre una recta conocida la posicion de un punto que esté à una distancia dada de otro igualmente conocido sobre la misma recta.  
Por un punto dado dirigir una recta paralela à otra conocida de posicion.  
Construir el plano que determinan tres puntos dados, ó una recta y un punto.  
Por un punto dado hacer pasar un plano paralelo à otro conocido.  
Teniendo una sola proyeccion de un

punto ó de una recta, que se sabe estar situada en un plano conocido, encontrar la segunda proyeccion.  
Hallar la interseccion de dos planos dados.  
Hallar la interseccion de una recta y un plano.

FORTIFICACION.

Definicion y nociones generales.  
Del relieve.  
Trazado de los perfiles cuando la forma del parapeto es determinada.  
Perfiles en que son indeterminadas algunas dimensiones de los atrincheramientos irregulares, y de los que se emplean para determinar la forma de los atrincheramientos cuando se han de construir en cualquier terreno.  
Balance de las tierras de la escavacion y terraplen, atendida la configuracion de los atrincheramientos y sus irregularidades.  
Trabajo de los hombres y tiempo necesario para ejecutarlo.  
Modo de ejecutar el trabajo de las obras.  
Principios generales.  
Del trazado y partes elementales de las obras.  
Lineas continuas y su cambio de direccion.  
Trazado de las líneas con sedientes.  
Trazado de la línea bastioada.  
De la línea de tenazas.  
De la de llaves.  
De la línea con redientes y cortinas con brisuras hacia la campaña.  
Cambio de direccion de los atrincheramientos.  
Lineas con intervalos.  
Obras cerradas.  
Reductos.  
Fuertes de tenazas ó estrellas.  
Fuertes con semibaluartes.  
Fuertes con baluartes.  
Obras con que se defienden los puentes militares.  
Medios que se emplean para aumentar la resistencia de los atrincheramientos.  
Relieve variado y precauciones que deben tomarse para trazar las obras sobre terrenos irregulares.  
Precauciones que deben tomarse para trazar las fortificaciones sobre terrenos irregulares y dominados de alturas.  
Ataque y defensa de las obras de campaña.  
Poligono de la fortificacion permanente.  
Idea general del perfil y trazado de la fortificacion antigua, nomenclatura de las diferentes obras que componen el frente de la moderna, y los progresos hasta el tiempo de cormontaigne.  
Segundo y tercer sistema de fortificacion del Mariscal Vauban.  
Trazado de frente de Cormontaigne.  
La Geometría descriptiva se exigirá por Bielsa, y la Fortificacion por Tárrega.

Núm. 4555.

Sanidad.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 30 del anterior lo que sigue:  
«Por el Ministerio de Estado se dice à este de la Gobernacion con fecha 28 del actual lo siguiente:—Esco. Sr.: El encargado de negocios interino de España en Constantinopla dice à este Ministerio en despacho núm. 144 de 11 del corriente lo que sigue:—El Journal de Constantinopla publica el siguiente aviso del Consejo de

Sanidad del Imperio que tengo la honra de transcribir.—Habiéndose esparcido el rumor de que la peste se ha declarado en Persia cerca de la frontera Otomana del lado de Bayazid, los empleados de Sanidad del cordón de la frontera Turco-Persa, se han trasladado al sitio en cuestion para averiguar el hecho à fin de adoptar en el acto en el caso de que se trate realmente de peste, las medidas necesarias para preservar el territorio Otomano.—La noticia desgraciadamente es cierta, la correspondencia que se recibe de Teheran viene perforada: resta ver si el azote se propagará en esta direccion.—Lo que traslado à V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y à fin de que no se tenga consideracion alguna con las precedencias que tal vez se presentaren de aquel punto aplicándolas con todo rigor el art. 33 de la ley de Sanidad.

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para inteligencia de las Juntas municipales de Sanidad marítimas y autoridades locales de los distritos del litoral y su cumplimiento en los casos que puedan ocurrir. Palma 9 diciembre 1863.—Juan Madramany.

Núm. 4556.

Orden público.—Negociado 2.º.—El excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 25 de noviembre último me comunica la Real orden que sigue:  
«Por Real orden de 24 del corriente, la Reina (q. D. g.) ha tenido à bien declarar de utilidad pública el Diccionario Estadístico municipal de España, escrito por D. José Lopez Polin, y recomendar su adquisicion à todas las dependencias del Estado, teniendo en consideracion las ventajas que dicha obra puede proporcionar à la Administracion pública en todos sus ramos. Mas que ningunas otras las corporaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán apreciar los beneficios que ha de reportarles una obra que en pequeño volumen y clara y sencillamente ordenada, les ponga de manifiesto todos los datos que puedan serles necesarios para la resolucion de las cuestiones à que alcanza su círculo de accion, evitándoles la aclaracion de dudas, muchas veces hasta ahora no resueltas, por la dificultad de verificarlo. En vista de estas atendidas razones, S. M. ha tenido à bien disponer que se recomiende à V. S. eficazmente la adquisicion del mencionado Diccionario Estadístico municipal, y que V. S. à su vez haga igual recomendacion à todas las corporaciones y Ayuntamientos de esa provincia, en la inteligencia de que serán de abono en sus respectivas cuentas las cantidades que voluntariamente destinen à este objeto. Igualmente dispondrá V. S. la insercion de esta circular en el Boletin oficial de esa provincia remitiendo à este Ministerio un egemplar del número en que así se verifique. De Real orden lo digo à V. S. à los efectos que se espresan.»  
Y se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su debido conocimiento, en particular de las corporaciones provinciales y Ayuntamientos por el interes que indudablemente debe reportarles la adquisicion del Diccionario Estadístico municipal de España. Palma 10 de diciembre de 1863.—Juan Madramany.

**Núm. 4537.**

**Secretaria.—Loterías.**—El Ilmo. Sr. Director general de Loterías en comunicacion de 30 del próximo pasado me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Angela Peralta hija de D. Jacinto miliciano nacional de la calzada de Galatrava, muerto en el campo del honor.—Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* y periódicos de esta capital á los efectos que expresa el preinserto oficio. Palma 7 de diciembre de 1863.—Juan Madramany.

**Núm. 4538.**

**Beneficencia.**—Los Sres. Alcaldes que han dejado de manifestar á este gobierno si en los establecimientos de beneficencia de sus respectivos distritos se ha dado cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 17 de junio del año último, inserta en el *Boletín oficial* número 4626, se servirán verificarlo inmediatamente, en la inteligencia de que en caso contrario me veria en la necesidad de apelar á medidas de rigor, pues que algunos ya han desoido la escitacion que, mediante circular de 20 de octubre último, *Boletín oficial* número 4830, les fué dirigida para que diesen cuenta del referido servicio dentro el preciso tiempo de ocho dias. Palma 11 diciembre de 1863.—Juan Madramany.

**Núm. 4539.**

**Ministerio de Fomento. — Direccion general de Obras públicas.**—Debido tener principio el día primero de febrero de 1864 el curso que se ha dispuesto verificar en Madrid con 30 Alumnos que son necesarios para completar el Cuerpo de Torreros de Faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos.

- 1.ª Haber cumplido 21 años, y no pasar de 40.
- 2.ª Saber leer y escribir, y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.
- 3.ª Ser de buena conducta moral.
- 4.ª Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los Torreros.

La primera condicion se acreditará con la fe de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, previo el correspondiente exámen, y la tercera por medio de certificados expedidos por el Alcalde y Párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension, y de los Jefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de Alumno serán preferidos hasta llenar el número de 30 que se necesitan, y en igualdad de cir-

constancias, los individuos que hubieren servido en la marina militar, en el ejército y en obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reunan las espresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la secretaria del gobierno de provincia ántes del día 27 de diciembre próximo. Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma secretaria su nombramiento desde el 10 de enero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.º de febrero.

Se advierte que, segun el reglamento, los Alumnos de las escuelas de Faros disfrutan el haber de seis reales diarios.

Madrid 30 de noviembre de 1863.—El Director general, Tomas de Ibarrola.

**Núm. 4540.**

**D. Mariano de Armesto y Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma.**

Hago saber: que en la causa criminal seguida en este dicho Juzgado y escribanía del infrascrito, contra Vicente Cardona y Serra ha recaido la sentencia egecutoria del tenor siguiente:

En la causa criminal instruida en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad contra Vicente Cardona hijo de Vicente y de María Serra natural del pueblo de San Jorge en Ibiza y vecino del de Gracia en Barcelona, casado, con hijos, pastelero, de 30 años de edad, sin saber leer ni escribir, sobre haber hecho uso de una cédula de vecindad perteneciente á otra persona; causa que se ha visto en consulta de la sentencia que pronunció el Juez de dicho distrito en 14 de agosto último, por lo que: Resultando que en 20 de diciembre del año último llegó á esta ciudad procedente de la de Barcelona, el procesado Vicente Cardona con una cédula de vecindad espedita á favor de D. Pedro Fuster y Pascual, cuya cédula que obra al fólío 1.º tenia enmendado el año.

Resultando que dicho Cardona declaró que la cédula se la facilitó el mismo Fuster que es cuñado suyo porque en Gracia no quisieron darle sino presentaba la partida de bautismo y como la tenia en Ibiza y no pensaba hacer mas que ir y volver, no tuvo inconveniente en pedírsela, y que no sabe leer ni escribir, ni donde, ni por quien se enmendó el año en dicha cédula.

Resultando que Fuster niega la cita, pero su muger declara que Cardona, le pidió una cédula de vecindad y le dió una de su marido, creyendo que con ella podria ir á Ibiza; sin que sepa cosa alguna con respecto á la enmienda.

Considerando que se trata del delito comprendido en el párrafo 2.º del artículo 231 del Código penal.

Considerando que hay prueba plena de criminalidad del procesado como autor de dicho delito.

Considerando que no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes. Vistos el citado artículo y el 25, 46, 48, 49 y 75 del mismo código.

Se condena á Vicente Cardona y Serra en 20 duros de multa y en todas las costas y gastos del juicio, debiendo sufrir en caso de insolvencia de estos y de la multa la prision correccional correspondiente:

Vistos los méritos del proceso, siendo ponente el Sr. D. Manuel María de Arjona.

Aceptando los fundamentos de la sentencia consultada: Fallamos que debemos confirmarla y la confirmamos con las costas y gastos de esta instancia, entendiéndose reducida á 15 duros la multa impuesta á Vicente Cardona. Mandamos que pase la causa al tasador para que forme la cuenta de los gastos del juicio y que se libre certificacion para la ejecucion de lo juzgado. Declaramos sobreseida la causa por ahora y sin perjuicio de continuarla si en lo sucesivo aparecen nuevos méritos con respecto al delito de falsedad cometido en la alteracion de la fecha de la cédula de vecindad, devolviéndose á su tiempo la causa al Juez de primera instancia. Declaramos asimismo que en la sustanciacion han sido observados los trámites sobre términos conforme á las leyes y disposiciones vigentes. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en grado de vista en sala segunda de esta Audiencia territorial, así lo pronunciamos y firmamos en Palma de Mallorca á 30 de setiembre de 1863.—Vicente Bernal.—Manuel María de Arjona.—Salvador de Brocá.—Vicente de San- genis. Cuya sentencia fué publicada en 1.º del actual y notificada acto continuo al Pr. Fiscal de S. M. y al Pror. del procesado.

Y remitida la precedente egecutoria á este juzgado se acordó el auto que entre otros particulares es como sigue:

Palma 3 de octubre de 1863.

Se guarde y cumpla, se acuse el recibo y hagase saber á Vicente Cardona y Serra, vecino del pueblo de Gracia de Barcelona que dentro tercero dia satisfaga la multa que se le impone en la precedente egecutoria y para notificacion de la misma y de este proveido; espida el oportuno exhorto al Juez de primera instancia decano de dicha ciudad. Lo mandó y firmó el Sr. don Gregorio Romea, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, ante mi, doy fe.—Gregorio Romea.—Pedro Gazá.

Y no habiendo sido hallado el referido Cardona en el pueblo de su residencia, ni en la ciudad de Zaragoza, donde se manifestó encontrarse trabajando, he acordado en auto de 30 de noviembre último que se publique la preinserta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* para que sirva de notificacion al procesado Vicente Cardona. En su virtud se inserta en el presente número. Palma 4 de diciembre de 1863.—Mariano de Armesto y Hernandez.—Por su mandado.—Pedro Gazá.

**MINISTERIO DE FOMENTO.****Aguas.**

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder autorizacion á D. José Perez Cutillas para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, haga investigaciones con el objeto de iluminar aguas en el partido denominado del Trote, término de la villa de Fortuna, provincia de Murcia, en un terreno de estension de 100 varas cuadradas, que linda por el N. y E. con tierras de D. Domingo Lopez, y por S. y O. con las del comun de vecinos de dicha villa; advirtiéndose que deberá sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes: 1.ª Los trabajos se ejecutarán bajo la

vigilancia del Ingeniero Jefe de provinci a para evitar que se desgracie algun operario y que se hagan alumbramientos fuera del terreno concedido.

2.ª Esta autorizacion caducará si en el término de un año no se da principio á los trabajos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1863.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

*Gaceta del 5 de diciembre.*

**EL FARO DE LOS FISCALES MILITARES,**

ó sea Instruccion para los mismos por artículos, equivalente á un Código de procedimientos militares, con los formularios correspondientes, por el Sr. Dr. D. Mariano Nougés Secall, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Estremadura, catedrático cesante de Jurisprudencia, abogado de los ilustres colegios de Madrid y Zaragoza, etc. etc. Forma un tomo en 4.º rústica y se vende en la librería de esta imprenta.

**FORMULARIOS DE ESCRITURAS PÚBLICAS**

por el Ilre. Colegio de Notarios de Madrid, conforme á la nueva Ley Hipotecaria, con un cuadro sinóptico de la venta á lo último; obra muy útil á los Notarios. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

**INSTRUCCION JUDICIAL DE ALcaldes,** ó sea tratado original y completo de los deberes de los alcaldes, sus tenientes y secretarios, por D. José Oriol Ingles, Ministro cesante de la Audiencia de Cáceres. Se encontrará en la librería de esta imprenta.

**EL LIBRO DEL PROPIETARIO,**

por el Dr. D. Manuel Dánvila, abogado del Ilre. Colegio de Valencia, precedido de un prólogo por el Dr. D. Eduardo Perez Pujol, catedrático de Derecho civil en la Universidad literaria de la misma, segunda edicion, considerablemente revisada y aumentada. Obra indispensable á los propietarios, abogados, curadores, etc. etc. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

**EN LA LIBRERÍA DE ESTA IMPRENTA** se encontrarán todas las obras de D. Eusebio Freixá, secretario del Escmo. Ayuntamiento de Lérida, especialmente las que pertenecen á los ramos de administracion municipal; como son las Guías; de repartimiento de inmuebles, de Cartillas y Amiharamientos, de Consumos y de Quintas. Se darán á los mismos precios que marcan los prospectos.

**PALMA.**

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP,  
IMPRESOR REAL